



**JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**Bogotá D.C., veintiocho de mayo de dos mil veintiuno**

Proceso No. 2021-00232

Revisadas las diligencias, en especial las pretensiones formuladas y el título base de ejecución, advierte el Despacho que carece de competencia para tramitar la demanda puesta a su consideración, en la medida que según se detallará a continuación la suma de las pretensiones e intereses reclamados no alcanzan a cubrir el monto de los 150 smlmv (\$136'278.900) de que trata el artículo 25 del C.G.P., para ser considerado como de mayor cuantía y por ende radicarlo en cabeza de los Jueces Civiles del Circuito.

En efecto, la parte ejecutante allegó un documento denominado convenio de pago en el que aparece pactado que la parte demandada pagaría una suma total de \$132'000.000 sin que las partes hubiesen pactado interés alguno, de modo que, el valor que pretende demandar por este último no aparece en dicho convenio y de todas maneras, el documento que los soporta (liquidación) no cumple con las formalidades del artículo 422 del C. G. del Proceso, lo que conlleva a señalar que la cifra demandada por concepto de capital de manera alguna alcanza a superar el monto para ser de mayor cuantía, pues a claras luces dicho monto apenas alcanza a ser un asunto de menor cuantía.

En consecuencia y bajo los parámetros establecidos en el numeral primero del artículo 26 del C.G.P., este asunto corresponde a los procesos de MENOR CUANTÍA y por tanto su

conocimiento radica en cabeza de los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad.

Así las cosas, el Juzgado

### **R E S U E L V E:**

Primero: **RECHAZAR** la presente demanda de EJECUTIVA SINGULAR instaurada por AGROPECUARIA JAZ Y CÍA. LTDA. contra DAVID LORENZO SALAMANCA ORTÍZ, por falta de competencia en razón de la cuantía determinada para este asunto.

Segundo: **REMITIR** de forma inmediata las presentes diligencias a la Oficina Judicial de Reparto de esta ciudad, a fin que el asunto sea asignado equitativamente entre los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad, para lo de su cargo. Déjense las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE,**



**CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA**  
Jueza

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 056 del 31 de mayo de 2021.



MÓNICA PATRICIA FONSECA ANDÍA  
Secretaría

**Firmado Por:**

**CAMILA ANDREA CALDERON FONSECA  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 045 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD  
DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7b55c4e6907b2d7c43985533ebd6642bb5a73bfe8e6315765  
c10cea3d5051b86**

Documento generado en 28/05/2021 07:21:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**